



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y CLS CHILE SPA**

COPIAPÓ, 26 DE OCTUBRE DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 104

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y N° 151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N° 21.091 y N° 21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1, de 2000 y la Ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N° 10, de 2000, Artículo N° 52, de Ley 19.880.-

CONSIDERANDO:

El Ord. N° 19/2023, de 24 de octubre de 2023, del Director proyecto FIUDA 2030, mediante la cual solicita firma de convenio entre la Universidad de Atacama y CLS CHILE SPA.

Convenio suscrito con fecha 24 de octubre de 2023 CLS CHILE SPA, cuyo representante es Álvaro Florez Kleim, constando su personería en escritura pública de fecha 27 de mayo de 2022, otorgada ante Notario Público de Santiago, don Luis Ignacio Manquehual Mery

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE Convenio De Colaboración Suscrito Entre la Universidad de Atacama y CLS CHILE SPA, según lo que se expone a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Y

CLS CHILE SpA

La **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N° 71.236.700-8, corporación de derecho público, de carácter regional, en adelante denominada la "**Universidad**", representada por su Rector, don Forlín Aguilera Olivares, RUT N° 13.760.526-0, ambos con domicilio en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, Chile; y **CLS CHILE SpA**, RUT N° 76.847.306-4, empresa dedicada al desarrollo de proyectos sostenibles de extracción directa de litio, en adelante también denominada la "**Empresa**", representada legalmente por su representante legal, don Alvaro Rodolfo Florez Keim, RUT N° 16.096.979-2, ambos con domicilio en Lo Fontecilla 101, oficina 703, Las Condes, Santiago, Chile; ambas instituciones en adelante denominadas, en su conjunto, las "**Partes**", han convenido el siguiente Convenio.

CONSIDERANDO

I. Que, la Universidad es una institución de educación superior, chilena, estatal, de carácter regional, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, comprometida en ofrecer formación de conocimientos, habilidades y actitudes a los estudiantes con la finalidad que puedan contribuir de manera activa al desarrollo científico, económico, social y cultural de la región y del país.

II. Que, la Empresa, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Chile y cuyo foco es el desarrollo de proyectos de extracción directa de litio desde sus proyectos ubicados en la Región de Atacama.

III. Que, la Universidad y la Empresa han resuelto fortalecer sus relaciones en los ámbitos de cooperación en formación, investigación, vinculación y colaboración, en virtud de lo cual las Partes han decidido suscribir este Convenio de Cooperación y Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETIVO GENERAL Y LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.1 El objetivo general del presente instrumento es construir un proceso sistemático de vinculación entre las Partes que permita realizar acciones de cooperación y apoyo mutuo a favor de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos objetivos específicos que se enmarcan en el presente Convenio.

1.2 En cuanto a los objetivos específicos, la alianza busca:

- a. Potenciar la formación de profesionales a través de visitas técnicas a las instalaciones de la Empresa.
- b. Entregar herramientas y conocimientos a estudiantes a través de charlas técnicas en torno a temáticas de interés para ambas Partes.
- c. Propiciar el trabajo conjunto en proyectos de investigación con el fin de dar respuestas a necesidades de la industria.
- d. Poner a disposición de la otra Parte conocimientos técnicos, infraestructura, recursos humanos y materiales.





- e. Ofrecer posibilidades de prácticas profesionales y memorias de título para estudiantes de la Universidad en la Empresa.
- f. Potenciar el equipamiento y la infraestructura de espacios de investigación.
- g. Potenciar las redes de apoyo en materias de mutuo interés.
- h. Presentar propuestas de colaboración que sean de mutuo interés.
- i. Gestionar la obtención de recursos físicos, económicos y humanos para la operación de las iniciativas dentro del marco de este convenio considerando siempre la naturaleza estatal de la Universidad, así como la regulación a la que como tal está sometida y que impliquen una colaboración entre ambas Partes.
- j. Potenciar el capital humano a través de oportunidades laborales para estudiantes de la Universidad en la Empresa.
- k. Potenciar el capital humano a través de becas de pasantías para jóvenes líderes otorgadas por la Empresa.
- l. Facilitar espacios de difusión, formación y educación sobre la industria del litio dentro de la región de Atacama, a través de la ejecución de seminarios, charlas, talleres, entre otros espacios.

1.3 El presente texto entrega un marco general para el desarrollo de esta colaboración de acuerdo con los términos y condiciones señalados en las cláusulas que prosiguen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

2.1 La relación entre las Partes se puede llevar a cabo, mas no se limita, a través de las siguientes actividades:

- a. Prácticas profesionales para estudiantes de la Universidad en la Empresa.
- b. Generar oportunidades para que estudiantes de la Universidad realicen memorias y tesis de titulación en temáticas como extracción de litio por DEL, impactos, hidrogeología asociada a proyecto, oportunidades de sustentabilidad, procesos de producción de carbonato de litio, o cualquier otra temática que sea de interés para la Empresa.
- c. Realización en conjunto de charlas y seminarios en torno a los procesos y las ventajas del litio.
- d. Planificación y realización de curso electivo sobre el proceso del litio y la relevancia en la transición energética.
- e. Realización en conjunto de ferias tecnológicas.
- f. Evaluar la factibilidad en el desarrollo y cooperación de proyectos I+D+i+e.
- g. Eventual disposición de infraestructura y/o capacidades tecnológicas de la UDA, en relación a los proyectos en conjunto.
- h. Eventual disposición de infraestructura y/o capacidades tecnológicas de la Empresa, en relación a los proyectos en conjunto.
- i. Potenciar, a discreción, el equipamiento y la infraestructura de la Universidad y de la Empresa para la realización de actividades conjuntas en el marco del presente Convenio o de futuros convenios específicos entre las Partes

2.2 Las actividades antes mencionadas buscan describir la naturaleza de la cooperación y proponer directrices para esta. Por lo tanto, nada del presente Convenio debiera ser interpretado como una limitante, en ningún sentido, a la autonomía de cada una de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COORDINADORES DE LAS PARTES

3.1 Para los efectos del presente Convenio, las Partes designan Coordinadores que estarán encargados de velar por la implementación del convenio, planificar y coordinar las actividades a desarrollar en el marco del Convenio y gestionar las comunicaciones entre las Partes; en este sentido, toda comunicación o notificación efectuada en virtud del presente se hará por escrito y se entenderá debidamente efectuada si ha sido entregada, enviada por correo o transmitida por cualquier medio corriente de comunicación a la dirección o e-mail utilizados por las Partes, conforme con la información que se indica a continuación:

- a) UNIVERSIDAD: Departamento de Metalurgia, Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, Región de Atacama.
La colaboración será coordinada a través del Departamento de Metalurgia, designando como coordinador del Convenio al Dr. Alexis Guzmán, e-mail: alexis.guzman@uda.cl, o quien le reemplace, previa designación por parte de la Dirección del Departamento de Metalurgia; lo cual debe ser comunicado en forma escrita a la contraparte según se indica en CLÁUSULA 3.1.
- b) EMPRESA: Local A 104, ubicado en primer piso del Cosmocentro Plaza Real, correspondiente a la Primera Etapa, ubicado en calle Colipí N° 484, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
Se designa como coordinador del Convenio a doña MARCELA SEPÚLVEDA PALOMINOS, e-mail: msepulveda@ctlithium.com o quien le reemplace previa designación por parte de la Empresa; lo cual debe ser comunicado en forma escrita a la contraparte.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA OPERATIVIDAD DE LA COLABORACIÓN

4.1 Los términos de la cooperación para cada actividad a implementar en el marco de este Convenio serán discutidos y acordados entre los coordinadores del convenio y ratificados mediante convenios específicos celebrados por los representantes legales de las Partes.

4.2 La implementación o ejecución de los acuerdos o programas, dentro del marco del presente instrumento, podrán ser objeto de un convenio específico, que elaboren y celebren en conjunto representantes de ambas Partes, como se indica en Cláusula 4.1, en el que se señalará: la denominación del acuerdo o programa, la definición de los objetivos perseguidos por las Partes, la contribución de cada una de las Partes, la forma de financiamiento, requisitos, alcance del acuerdo o programa, su duración, la descripción del plan de trabajo con indicación de las etapas, planificación de actividades, cronología de desarrollo y la posibilidad de prorrogar o no el acuerdo o programa respectivo, el presupuesto total, los medios materiales y humanos que se requiera, y todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución del acuerdo o programa que se trate.

4.3 En el caso de proyectos de desarrollo y de investigación colaborativa, dichos acuerdos específicos deben abarcar





particularmente todos los aspectos técnicos, legales (responsabilidades de ambas instituciones y derechos de propiedad intelectual, entre otras) y financieros del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

5.1 Las Partes dejan constancia que la celebración del presente instrumento no implica ningún tipo de compromiso económico entre ellas y que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente Convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren y que deberán ser anexados al presente instrumento.

5.2 Ambas Partes trabajarán en conjunto para identificar y garantizar potenciales fuentes de financiamiento para el desarrollo de las actividades de cooperación. En este sentido, las Partes dejan expresamente establecido que, ante la ausencia de financiamiento externo, cada Parte será responsable de sus propios gastos y no existirán transferencias directas de dinero entre ellas.

5.3 En el desarrollo de las acciones antes referidas, las Partes que suscriben el presente Convenio se comprometen a contribuir y apoyar los programas y proyectos que se acuerden entre ellas, destinando a ello sus mejores medios y sus más calificados recursos humanos y materiales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA

6.1 Las Partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o estudiantes dependientes de ninguna de las Partes firmantes. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas Partes, las que siempre serán de responsabilidad de la institución de origen respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

7.1 Cada una de las Partes garantiza a la otra que es titular o tiene derecho a usar la totalidad de sus marcas y cualesquiera otros activos intangibles sujetos a derechos de propiedad industrial o intelectual.

7.2 Salvo que se acuerde otra cosa por escrito entre las Partes, estas no licencian, ceden ni transfieren mediante el presente Convenio la titularidad de ningún derecho de propiedad industrial o intelectual. En consecuencia, cada Parte es y será titular en exclusiva de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los programas informáticos, conceptos, invenciones, fórmulas, procesos, manuales, bosquejos, dibujos, diseños, técnicas, ingenierías, metodologías, herramientas, soluciones, software y *know-how*, cuya titularidad le corresponda, bien al inicio de la presente relación, bien sea aportado individualmente al correspondiente proyecto o bien sea desarrollado individualmente durante su ejecución, no pudiéndose utilizar por la otra Parte tras la finalización o extinción de la relación. Ninguna de las Partes podrá solicitar ante la autoridad correspondiente, para sí o para sus respectivos empleados, contratistas, agentes, consultores, filiales y/o su empresa matriz, derechos de propiedad intelectual o industrial susceptible de someterse a registro en base a activos o Información Confidencial de la otra Parte que se haya conocido con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

7.3 En virtud de lo anterior, todos los derechos de propiedad intelectual, industrial y cualquier otro, derivados de obras, invenciones o creaciones que hayan sido o sean desarrolladas, directa o indirectamente por la Empresa o por la Universidad, y cuyo desarrollo no se haya llevado a cabo específicamente en conjunto por ambas Partes en el marco de este Convenio, serán o continuarán siendo propiedad exclusiva de la Empresa o de la Universidad respectivamente. Será de la Parte titular de los respectivos derechos de propiedad industrial o intelectual, cualquier mejora, modificación, segundo uso, producto o tecnología nueva que se cree a partir del activo que protegen, incluyendo la que se cree como consecuencia o con ocasión del Convenio.

7.4 Los derechos de propiedad intelectual o industrial que pudiera desprenderse de la actividad conjunta realizada, serán atribuidos a las Partes según acuerdo previo establecido. Al respecto, se habrá de considerar necesariamente los aportes intelectuales de cada Parte; las bases del/los concurso(s) que se postulen para su financiamiento; y la normativa específica a la que está sometida la Universidad de Atacama como Universidad del Estado. La Universidad de Atacama además, se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual o industrial que surjan en el marco del Convenio, o bien que pudieran recaer en eventuales productos derivados de su ejecución, asumiendo los costos que irrogue dicha protección y su mantención en proporción a su participación en la titularidad o autorías de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

8.1 Para los fines del presente instrumento, se considera "Información confidencial" toda aquella que no está en el dominio público, que por su naturaleza es confidencial o que ha sido declarada confidencial por la Parte que la divulga e incluye, a modo enunciativo más no limitativo, secretos empresariales, comerciales o industriales, negocios, conocimientos técnicos, productos e invenciones, información financiera, listados de clientes, bases de datos, datos personales, planes, informes, mecanismos, técnicas, conceptos, contratos, información relativa a activos intangibles susceptibles o no de protección mediante derechos de propiedad intelectual o industrial, u otra información con valor comercial o científico, cualquiera sea su descripción o su forma (ya sea escrita, oral, tangible o intangible).

8.2 Las Partes acuerdan que toda la Información Confidencial de la que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada Parte no revelará o permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.





8.3 Esta cláusula de confidencialidad no aplica a la información que:

- a. Haya sido publicada o era de conocimiento público, y estaba disponible antes de la firma de este Convenio.
- b. Haya sido publicada o se haya convertido en dominio público por medios completamente no relacionados con actos u omisiones del destinatario de la información.
- c. La Parte receptora haya obtenido indirectamente a través de un tercero con anterioridad a su revelación, debiendo demostrar que dicho tercero no la adquirió, directa o indirectamente, en infracción a una obligación de confidencialidad con la Parte emisora.
- d. Hubiera sido desarrollada independiente y previamente, por una de las Partes.
- e. Por orden judicial, o de otra autoridad, debe ser señalada a terceros. En este último caso, la Parte requerida de la divulgación, en la medida que sea legalmente posible, debe notificar a la Parte emisora de la información anterior a dicha revelación, de manera que este pueda tomar las medidas que estime pertinentes y, en cualquier caso, se limitará a entregar la información que sea estrictamente necesaria para cumplir con el requerimiento de la autoridad.

8.4 La Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este Convenio. Ni el presente Convenio ni la revelación de la Información Confidencial objeto del mismo deberá ser interpretado como un otorgamiento de cualquier tipo de derechos o licencias sobre invenciones, patentes, marcas, derechos de autor u otro derecho de propiedad intelectual o industrial del que la Parte emisora sea titular actualmente o en el futuro, ni ninguna de dichas revelaciones constituirá una declaración, garantía, instrucción, indicación o recomendación respecto de la infracción de cualquier invención u otros derechos de propiedad intelectual o industrial de la Parte emisora.

8.5 Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial de acuerdo al objeto de este Convenio, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula, tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con las obligaciones establecidas para las Partes según lo estipulado en este instrumento haciéndose responsable por cualquier divulgación no autorizada de Información Confidencial.

8.6 Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento previo de la otra Parte, por escrito, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero. Las Partes tampoco realizarán copias de Información Confidencial sin autorización de la otra y en caso de hacerlo, dichas copias se considerarán igualmente Información Confidencial de la Parte emisora.

8.7 La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la Parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la Parte diligente siempre indemne.

8.8 Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez hasta cinco (5) años después de terminado este Convenio. Terminado el Convenio o una vez ejecutados los servicios objeto del presente instrumento, cada una de las Partes se compromete a entregar a la otra toda la información confidencial que obre en su poder o en poder de sus empleados o colaboradores, o a destruirla a petición expresa de la otra Parte y en el modo en que ésta establezca, sea cual sea el medio en el que esté registrada esta información. Lo anterior incluye cualquier producto, pieza o prototipo que se hubiere entregado durante la duración del Convenio. Igualmente, las Partes quedan obligadas a certificar a la otra Parte dentro de un plazo de quince días hábiles que todo material en su poder ha sido devuelto, borrado o destruido de conformidad con los párrafos anteriores de la presente estipulación y, por tanto, que no dispone de ninguna copia de todo o parte de la documentación asociada a la misma. Sin perjuicio de lo señalado en esta cláusula, en el caso de secretos industriales o comerciales de la Parte emisora que se entreguen a la Parte receptora, su confidencialidad será indefinida. En este sentido, la Información Confidencial que de acuerdo a la definición de la Ley N° 19.039 u otras regulaciones aplicables califique como secreto industrial, comercial o empresarial, deberá permanecer confidencial y secreta sin limitación temporal alguna.

8.9 En el evento que cualquier persona por instrucción o autorización de una de las Partes visite propiedades o instalaciones de la otra, dicha persona quedará sujeta y deberá observar y resguardar la confidencialidad a que se refiere el presente Convenio respecto de toda la Información Confidencial, que capte su atención durante cualquiera de tales visitas, sea a través de las conversaciones con dependientes y representantes del lugar visitado, como también a través de la inspección visual de las propiedades o instalaciones. Cada Parte se encargará y responderá porque las personas que por su instrucción o autorización visiten las instalaciones de la otra, respeten los términos de este Convenio.

8.10 La Parte emisora no garantiza la exactitud o integridad de la Información Confidencial revelada en virtud del presente Convenio. La Parte emisora no será responsable frente a la Parte receptora o sus representantes, empleados, agentes o dependientes por el uso que ésta haga de cualquier Información Confidencial. La Parte receptora reconoce expresamente que el presente Convenio no otorga garantías expresas o implícitas con respecto a la Información Confidencial recibida de la Parte emisora, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier garantía implícita de adecuación para un fin determinado, comerciabilidad, y cualquiera otra declaración y/o garantía aplicable según la ley.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

9.1 Es voluntad de las Partes dejar expreso testimonio que el presente Convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las Partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o cumplir convenios que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, en consecuencia, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

10.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de la última firma, sin esperar la total tramitación de la resolución exenta de la Universidad. Si al término del plazo de vigencia indicado no hay objeciones de continuidad, por escrito, por una o ambas Partes, para la renovación de este instrumento, ésta será automática por periodos sucesivos de igual duración.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, CESIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO

11.1 Cualquier cambio en los términos de este Convenio deberá ser efectuado por medio de una adenda, debidamente acordado, por escrito, entre las Partes signatarias. El Convenio es obligatorio para las Partes firmantes y sus sucesores. Las Partes no podrán ceder, transferir, o transmitir de cualquier manera todo o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, salvo previa autorización por escrito de la otra Parte.

11.2 Se podrá poner término a este Convenio por cualquiera de las Partes, en cualquier momento y sin derecho a indemnización por este concepto, siempre que se comunique por escrito a la otra Parte, conforme a lo señalado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días a la fecha de término efectivo del Convenio. En caso de asuntos pendientes, las Partes definirán, a través de un Convenio de Término, el procedimiento en que terminarán las actividades, trabajos u otros que se encuentren pendientes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA

12.1 Las Partes acuerdan que, en caso de disputa relacionada con la ejecución, interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, esta será resuelta, en primera instancia, de manera conjunta, agotando todos los medios para resolver dicha situación de manera amigable, de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita. Si transcurrido el plazo de 15 días corridos las Partes no llegan a un acuerdo en relación al tema en disputa, se aplicará el procedimiento que sigue:

12.2 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución o terminación de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, esta designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el de queja y de casación en la forma. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Cualquiera sea la naturaleza de la discrepancia surgida entre las Partes, en caso alguno el proveedor podrá paralizar la prestación de los servicios.

12.3 Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, Región de Atacama.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LAS DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

13.1 **Protección de datos de carácter personal.** En la eventualidad que las Partes procesen datos personales en virtud de los términos de este Convenio, y las implicaciones para los objetivos del mismo, las Partes se obligan a limitar las gestiones que impliquen el tratamiento de datos personales a aquellas que resulten estrictamente necesarias para los fines del Convenio, ajustándose a la normativa vigente en materia de protección y tratamiento de datos de carácter personal y, en particular a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, y de la Ley N° 20.575 que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

Cada una de las Partes declara estar en conocimiento y aceptar de manera expresa que el tratamiento de aquellos datos personales que le sean proporcionados en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse sólo y exclusivamente para los fines establecidos en el presente instrumento y que, conforme corresponda de acuerdo a la normativa vigente, la Parte que entrega o comparte datos personales deberá obtener el consentimiento de aquellas personas cuyos datos personales vayan a ser tratados como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

13.2 **Publicidad y Uso de la Marca.** Ninguna de las Partes podrá utilizar la razón social, marca comercial, nombre comercial, imágenes, logotipos y demás signos distintivos de la otra, salvo autorización previa y por escrito otorgada por la respectiva Parte. Las prohibiciones antes indicadas se hacen extensivas a los dependientes de las Partes, sus empresas afiliadas y subcontratistas, haciéndose responsable cada una de ellas de la observancia de las mismas por parte de éstos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO UDA

14.1 Las partes declaran como integrante del presente convenio la política integral de igualdad de género de la Universidad de Atacama, como también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta UDA N° 283 de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la Universidad de Atacama aprobado mediante Resolución Exenta UDA N° 234 de fecha 21 de diciembre de 2020; documentos disponibles en <https://transparencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/>.

14.2 Las partes señalan conocer dicha normativa, aceptarla y respetarla, y se comprometen a velar por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente Convenio.



UNIVERSIDAD
DE ATACAMA

VICERRECTORÍA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
Departamento de Recursos Humanos

14.3 Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente Convenio de manera inmediata.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE LA / FT / DF

15.1 Las partes declaran como integrante del presente convenio, las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios, aprobado mediante Resolución Exenta N° 05, de fecha 10 de enero de 2023, y la Resolución Exenta N° 2 de fecha 9 de enero de 2023 que aprueba el Código de Ética de la Universidad de Atacama, ambas del Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documentos disponibles en la página web institucional.

15.2 Las partes declaran haber leído y aceptado dicha normativa, y se comprometen a velar por su pleno respeto. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA, FT y DF constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del convenio, que importará la posibilidad de poner término anticipado de manera inmediata.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DE LA PERSONERÍA

16.1 Los firmantes declaran que actúan por su representación en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente en vigor.

16.2 La facultad de don FORLÍN AGUILERA OLIVARES para representar a la Universidad de Atacama, en su calidad de Rector, consta en Decreto Supremo N° 137 de fecha 01 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación de Chile.

16.3 Por su parte, la personería de don ALVARO RODOLFO FLOREZ KEIM para actuar en representación de CLS CHILE SpA, consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Manquehual Mery con fecha 25 de mayo del año 2022.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DE LOS EJEMPLARES

17.1 Leídas y ratificadas las cláusulas y condiciones del presente Convenio de Cooperación y Colaboración, firman las Partes en prueba de conformidad en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno (1) en poder de cada una de las Partes.

Firmado en Copiapó, a 24 de octubre de 2023.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretaría General



FORLIN AGUILERA OLIVARES
Rector

FAO/ASO/CZB/pca

Distribución:

- Contraloría Interna
- FIUDA 2030
- Secretaría General
- Decretación
- Archivo Institucional

